



08 AGO 2022

Firma:

Horas:

OFICIO
PAI-OF-381-2022/CCML/yyvp
Guatemala, 3 de agosto de 2022

Asunto: Recomendaciones por Supervisión al mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas
(MP, PNC e INACIF)

Respetable señora Fiscal General y Jefa del Ministerio Público:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa, me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría de la Mujer, realizó una supervisión al Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas en las instituciones de la Fiscalía de la Mujer del MP de Mixco, de Villa Nueva, Centro de Llamadas 1572 del MP de Gerona, en la Secretaría de la Mujer del MP, en la Sección de Mujeres Desaparecidas del Departamento de Violencia contra la Mujer de la PNC y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, para el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos en el año 2021, relacionado a la implementación de acciones institucionales para la investigación y búsqueda de mujeres reportadas como desaparecidas.

En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría, para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas.

Personal para la atención al mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas

1. Continuar con los esfuerzos institucionales que permitan que las unidades de la Fiscalía de la Mujer de Mixco y de Villa Nueva cuenten con personal profesional exclusivo para la atención de las Alertas Isabel Claudina que garanticen acciones y respuestas institucionales efectivas en el marco de la debida diligencia, orientadas a garantizarles a todas las mujeres desaparecidas su derecho a la vida, la seguridad y su integridad, en concordancia a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas; artículo 7 inciso b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y en la Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas del MESECVI, relacionado a investigaciones ágiles desde el momento que se tenga conocimiento de una mujer reportada como desaparecida.

Unidad de transporte para la investigación y búsqueda mujeres reportadas como desaparecidas





2. Continuar con los esfuerzos de gestión para la dotación de vehículos y pilotos a la Fiscalía de la Mujer de Mixco y de Villa Nueva, para que puedan ser utilizados en horarios hábiles e inhábiles y permitan actuaciones con más celeridad y debida diligencia en las acciones de investigación relacionadas a los casos de mujeres reportadas desaparecidas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y en consonancia con el numeral 51 inciso a) de la Recomendación General Número 33 del Comité de la CEDAW.

Capacitación al personal que atiende al mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas

3. Continuar fortaleciendo los esfuerzos institucionales necesarios para capacitar a los/las Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, para asegurar que sus actuaciones y respuestas institucionales estén actualizados en los estándares internacionales de la debida diligencia y en la aplicación de la perspectiva de género, en concordancia a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y en consonancia a lo establecido en el numeral 5 de las Recomendación General No.2 del Comité de Expertas del MESECVI, y en el artículo 7 inciso b) de la Convención de Belém do Pará.

Coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores

4. Considerar acciones de coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de crear condiciones institucionales que permitan la agilización de las líneas de investigación relacionadas a mujeres reportadas como desaparecidas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y en concordancia con lo establecido en el artículo 7 inciso b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y en el numeral 10 de la Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas del MESECVI.

Registro de datos de mujeres reportadas como desaparecidas

5. Continuar con los esfuerzos de capacitación al personal que atiende las llamadas de reportes de mujeres desaparecidas para que fortalezcan su habilidad para solicitar la pertenencia étnica de las mujeres y así garantizar el registro de esta información en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y en consonancia con lo establecido en la literal F numeral 34 de la Recomendación General Número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de

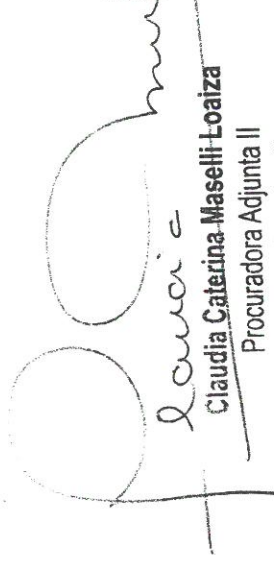




la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría de la Defensoría de la Mujer:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/supervision-y-monitoreo.html>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.


Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II
Procurador de los Derechos Humanos



Doctora
María Consuelo Porras
Fiscal General y Jefa del Ministerio Público
Su despacho

C.c. archivo